



## **CONVENIO DE ADSCRIPCIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (ULPGC) Y EL CABILDO DE LANZAROTE PARA LA IMPARTICIÓN DEL GRADO DE TURISMO, FORMACIÓN PERMANENTE Y OTRAS TITULACIONES OFICIALES Y/O PROPIAS QUE PUEDAN SURGIR EN LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE TURISMO DEL CABILDO DE LANZAROTE**

### **REUNIDOS**

**De una parte**, el Excmo. Sr. Don LUIS SERRA MAJEM, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 11/2021, de 9 de marzo, publicado el 11 de marzo de 2021 en el Boletín Oficial de Canarias, en virtud de las competencias dispuestas por el artículo 50.1, 2 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC nº 153, de 09.08.2016) y por Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC (BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016).

**De otra parte**, Don Oswaldo Betancort García, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, con C.I.F. P3500002E, con domicilio en Avda. Fred Olsen s/n T.M. de Arrecife, por razón de su expresado cargo, en nombre de la Institución que preside, en virtud del apartado 4, letra ñ), del artículo 124, en relación con la Disposición Adicional décimo cuarta de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 125.2 de la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares y del artículo 59.2 e) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote. Facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de la Corporación en sesión celebrada el 07 de noviembre de 2022.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su mérito

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. El presente convenio regula el reconocimiento y adscripción a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de la Escuela Universitaria de Turismo del Cabildo de Lanzarote, de la que es titular el Cabildo de Lanzarote.
2. De acuerdo con el artículo 42 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario: la adscripción de la Escuela Universitaria de Turismo del Cabildo de Lanzarote mediante convenio a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social.



3. La Escuela Universitaria de Turismo del Cabildo de Lanzarote se regirá por lo dispuesto en esta Ley, por las normas dictadas por el Estado y la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias, por este convenio de adscripción y por sus propias normas de organización y funcionamiento.
4. Mediante el Decreto 116/1999 de 25 de mayo se autorizó la adscripción de la Escuela de Turismo del Cabildo Insular de Lanzarote a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, como Escuela Universitaria para la impartición de la Diplomatura en Turismo desde el curso 1998/1999 y se aprobó el convenio suscrito entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Cabildo Insular de Lanzarote con fecha 19 de junio de 1998, para el reconocimiento y la adscripción de la Escuela de Turismo del Cabildo Insular de Lanzarote a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria como Escuela Universitaria. Posteriormente se suscribió el convenio entre la ULPGC y el Cabildo de Lanzarote, el 30 de noviembre de 2018.
5. La adscripción de la Escuela de Turismo del cabildo de Lanzarote a la Universidad de Las Palmas de gran Canaria se autorizó por Decreto 116/1999 de 25 de mayo y el primer convenio entre la ULPGC y el Cabildo Insular de Lanzarote se firmó el 19 de junio de 1999.

## CLÁUSULAS

### Primera. - Objeto del Convenio

1. La actualización del marco regulador para la impartición del Grado de Turismo en la Escuela Universitaria de Turismo del cabildo de Lanzarote mediante el presente convenio tiene como objeto impartir estudios conducentes a la obtención del título de Graduado o Graduada en Turismo, formación permanente y otras titulaciones oficiales y/o propias que puedan surgir, por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
2. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria es la responsable ante el Consejo de Universidades y la Comunidad Autónoma de Canarias del procedimiento de aprobación, seguimiento, modificación o extinción del plan de estudios, una vez inscrito el título en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

### Segunda. - Del centro



1. El centro se encuentra ubicado en Tahíche (municipio de Tegui) y tiene su sede en el edificio sito en la calle Rafael Alberti nº50 C.P. 35507, donde cuenta con las instalaciones necesarias para impartir la docencia: aulas, seminarios, instalaciones para el profesorado, biblioteca, salón de actos, servicio de información y dependencias para los órganos de dirección y de representación, aceptándose por ambas partes como satisfactorias para el cumplimiento de los fines propios de la Escuela.
2. La Escuela Universitaria de Turismo del Cabildo de Lanzarote, de naturaleza pública, dispone de la estructura física del centro en régimen de cesión indefinida por el Ayuntamiento de Tegui y cumple los criterios previstos en el Protocolo de evaluación para la verificación de títulos universitarios oficiales (Grado y Máster) de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) para el desarrollo de las actividades recogidas en el Plan de Estudios, evaluados en el proceso de renovación de la acreditación del título que recibió informe favorable del Consejo de Universidades, a través de su Comisión de Verificación y Acreditación, en su sesión del día 07 de septiembre de 2022.

### **Tercera. - Órganos de Gobierno**

1. El Gobierno y administración del centro corresponden a los órganos colegiados y unipersonales previstos en este convenio, cuya composición y funciones serán desarrolladas por el Reglamento de Funcionamiento del Centro.
2. Serán órganos unipersonales: el Director y el Secretario. Podrá designarse, además, un Subdirector. Todos ellos serán nombrados por el Cabildo Insular de Lanzarote de acuerdo con los procedimientos que para ello establezca.
3. La participación del Personal Docente, Alumnado y Personal de Administración y Servicios en el gobierno se desarrollará por el Reglamento de Funcionamiento del Centro, con observancia de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en los reglamentos generales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
4. El Reglamento de Funcionamiento de la Escuela Universitaria de Turismo del Cabildo de Lanzarote se ajusta a lo previsto en la LOSU 2/2023, en los Estatutos de la Universidad y en el presente convenio de adscripción, así como en la normativa que resulte aplicable.

### **Cuarta. - Comisión de Trabajo Bilateral entre la ULPGC y el Cabildo de Lanzarote**

1. La colaboración con el Cabildo de Lanzarote es amplia por lo que resulta necesario establecer sinergias que coadyuven de forma ágil a la adopción de decisiones sobre la docencia, la investigación y la transferencia de conocimientos que pueda hacerse desde la Universidad en la Isla de Lanzarote, a través de los medios que pueda



disponer la propia Universidad o que sean cedidos por el Cabildo para tales funciones.

2. Para ello se estima necesario la creación de una Comisión Bilateral de Trabajo entre la ULPGC y el Cabildo de Lanzarote para la planificación de las actividades docentes e investigadoras, así como la posible transferencia de conocimientos. Dicha comisión estará presidida de forma rotatoria por el Rector o por el Excelentísimo Presidente del Cabildo de Lanzarote, o personas en quienes estos deleguen, empezando el primer turno por el Rector de la ULPGC. Estará formada, además, por tres miembros nombrados por cada una de las Instituciones.

En el caso del Cabildo insular de Lanzarote, de conformidad con la resolución de la presidenta, en el decreto nº 2022-0589, de fecha 7 de febrero de 2022, están nombrados los miembros de dicha comisión.

## **Quinta. - Compromisos de las partes**

### **1. Plan de Estudios:**

- a. Los estudios que se imparten y cursan en la Escuela Universitaria de Turismo del Cabildo de Lanzarote son: Graduado o Graduada en Turismo por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, plan de estudios con carácter oficial verificado por el Consejo de Universidades e inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos por acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 2011 (BOE de 11 de mayo de 2011) y publicado en el BOE de 3 de octubre de 2011. Dicho plan de estudios ha renovado la acreditación por acuerdo de la Comisión de Verificación y Acreditación del Consejo de Universidades en sesión celebrada en su sesión del día 07 de septiembre de 2022. Además de la formación permanente y otras titulaciones oficiales y/o propias que puedan surgir en la Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote.
- b. De las tres sedes que imparten el título (Facultad de Economía, Empresa y Turismo, Estructura de Teleformación de la ULPGC y Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote) solo la Facultad de Economía, Empresa y Turismo, que es el centro matriz y promotor del título, puede proponer su modificación, re-verificación o extinción. La propuesta debe ser aprobada por la Junta de Facultad de dicho centro y seguirá los trámites que estipulen las normativas vigentes.
- c. Los procesos de modificación, seguimiento, renovación de la acreditación y extinción del plan de estudios Graduado o Graduada en Turismo por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se registrará por lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Todos los trámites serán realizados por los Vicerrectorados de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria con competencias en verificación, seguimiento, modificación y acreditación de las titulaciones oficiales impartidas por la ULPGC, de acuerdo con lo estipulado en sus reglamentos generales.



- d. La organización académica del centro adscrito se rige por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en la normativa aplicable, correspondiendo a la ULPGC supervisar la docencia, investigación y cualquier actividad académica desarrollada por el centro adscrito.

## 2. Profesores:

- a. El personal docente de la Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote será contratado por la Entidad Titular a propuesta de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que realizará la selección de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos. La Comisión de Selección del personal docente de la Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote estará compuesta por el/la representante del Centro de la ULPGC y el Director/a de Departamento de la ULPGC correspondientes a la docencia que se va a cubrir.
- b. Para obtener la Venia Docendi se aplicará lo estipulado para centros adscritos en el reglamento de Venia Docendi de la ULPGC.
- c. El personal docente de la Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote deberá cumplir los requisitos de la legislación vigente para impartir títulos oficiales en centros adscritos a universidades públicas.

## 3. Estudiantes:

- a. El número de plazas de nuevo ingreso vendrá definido por la Memoria de Verificación del título y por la normativa que afecta a las titulaciones de Grado, siendo la capacidad del centro de 200 plazas totales.
- b. Los criterios de admisión en las enseñanzas se regirán por lo dispuesto en la normativa establecida con carácter general para los restantes centros docentes de la ULPGC.
- c. Los/las estudiantes de la Escuela Universitaria de Turismo tendrán consideración de estudiantes de la ULPGC y gozarán de los mismos derechos y obligaciones que establecen los Estatutos de la Universidad para los estudiantes, en cuanto les sea de aplicación según las características propias del centro y de acuerdo con lo previsto en su propio Reglamento de Funcionamiento.
- d. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria será la responsable de la custodia de los expedientes de los/las estudiantes, así como de la expedición, registro y tramitación de los títulos.





#### **4. Personal de Administración y Servicios**

- a. El personal de administración y servicios será contratado por la Entidad Titular en cantidad y con capacidad suficiente para atender las necesidades del centro.

#### **Sexta. - Comisión de Seguimiento**

1. Para todos los asuntos relacionados con el cumplimiento e interpretación de este convenio será competente la Comisión de Seguimiento.
2. La Comisión de Seguimiento estará formada por el Vicerrector/a con competencias en titulaciones, por el Vicerrector/a con competencias en calidad de la ULPGC y por dos miembros del Cabildo que serán las personas que ocupen el cargo de Consejero/a del Área de Educación y Director/a de la Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote.
3. Los miembros de esta Comisión podrán ser sustituidos por las personas que sus titulares designen.
4. La Comisión de Seguimiento podrá invitar a sus reuniones a expertos/as o técnicos/as que se consideren convenientes.
5. La Comisión de Seguimiento se entenderá válidamente constituida cuando asistan al menos 3 miembros entre los cuales haya al menos un/una representante de cada parte firmante y se regirá por las normas internas que la misma establezca o, en su defecto, por las normas contenidas en el capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. La comisión de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de seis meses desde la firma de este convenio y cuantas veces sea necesario para el desarrollo de sus funciones.
7. Son funciones de la Comisión de Seguimiento:
  - a. Acordar la reprogramación de las actuaciones previstas en base al grado de ejecución.
  - b. Definir aspectos que hubiere que concretar en el desarrollo de las actuaciones.
  - c. Supervisar el desarrollo de las actuaciones.
  - d. Proponer la modificación y/o prórroga del presente Convenio.



- e. Resolver las dudas y problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

### **Séptima. - Financiación**

1. El régimen económico de la Escuela estará sujeto a lo dispuesto por la legislación vigente, el presente convenio y el Reglamento de Funcionamiento del Centro.
2. La Entidad Titular se compromete a aportar los medios económicos para la financiación del centro, respondiendo con su patrimonio y aplicando a tal fin el precio a abonar por los estudiantes, las aportaciones de entidades públicas o privadas y cualesquiera otros ingresos originados por las actividades del centro.
3. La Entidad Titular se obliga a aportar los estudios económicos que aseguren la viabilidad del proyecto, así como las garantías que aseguren su financiación, y a destinar un porcentaje de sus recursos a becas y ayudas al estudio y la investigación.
4. Se comunicarán a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y a la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma, las cuotas periódicas a satisfacer por los alumnos establecidas por la Entidad Titular. La cuantía y periodicidad de estas cuotas serán dictaminadas por el Cabildo de Lanzarote, solicitándose aprobación por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a través del Consejo Social.
5. Anualmente se consignará un porcentaje destinado a la mejora de las instalaciones, a reservas para cubrir déficits futuros, a exención de cuotas o bien a becas y ayudas al estudio y la investigación en una cuantía mínima del 10%.
6. La Escuela Universitaria de Turismo del Cabildo de Lanzarote abonará anualmente a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en concepto de expediente académico, la cantidad que para cada curso académico se determine en el correspondiente Decreto que apruebe las tasas universitarias. Estableciéndose esta cantidad en un 25% de las tasas de matrícula, no así del pago de las mensualidades estipuladas por la Entidad Titular.
7. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria satisfará a la Escuela Universitaria de Turismo del Cabildo de Lanzarote la parte proporcional de aquellas tasas académicas que los alumnos becarios dejaron de ingresar en el centro siempre que sean abonadas a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por el órgano que concedió la beca.

### **Octava. - Duración del Convenio**

El presente convenio se registrará por lo dispuesto en la normativa vigente de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo una duración máxima de cuatro años. Antes de





la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales.

### **Novena. - Modificación del Convenio**

La modificación del Convenio requerirá el acuerdo expreso de los firmantes mediante la correspondiente Adenda de Modificación.

### **Décima. - Resolución o extinción del convenio**

Se producirá la extinción del Convenio por:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del presente convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes.
- d. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.
- e. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- f. De acuerdo con el apartado 2 de la Disposición adicional novena de la LOU 6/2001: a solicitud de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme al procedimiento que ésta establezca, podrá dejar sin efecto el reconocimiento de los centros o enseñanzas existentes en dicha universidad. Esta garantizará que los/las estudiantes que cursen las correspondientes enseñanzas puedan finalizarlas conforme a las reglas generales para la extinción de los planes de estudios.

### **Undécima. - De la jurisdicción**

1. Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, así como de los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán



solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación cuarta del presente convenio.

2. Si no se llegara a un acuerdo, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, acuerdan someter dichas cuestiones a los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria.

### **Duodécima. - De la colaboración entre los firmantes**

1. Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar la calidad y mejora de la titulación oficial Graduado o Graduada en Turismo impartido por las instituciones objeto del presente convenio.
2. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria colaborará en la medida de sus posibilidades, tanto presupuestarias como de otro tipo, para el establecimiento de convenios de la Escuela Universitaria de Turismo del Cabildo de Lanzarote con los departamentos y organismos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que vayan orientados a la mejora de la docencia, la investigación y la extensión universitaria del entorno social del centro.
3. El presente convenio se adaptará a la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma de Canarias que se dicte y que se aplique a los centros universitarios adscritos, en su caso.
4. El Cabildo Insular de Lanzarote comunicará con antelación a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria cualquier firma de convenio con el objeto de impartir titulaciones universitarias oficiales con otras entidades públicas o privadas para su previa aprobación.
5. El Cabildo Insular de Lanzarote asumirá los costes derivados de la adscripción de la Escuela Universitaria de Turismo a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
6. La señalética del centro debe incluir la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

### **Décimo Tercera. - Naturaleza y Régimen Jurídico del Convenio**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo dispuesto en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 640/2012 de 27 de julio de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios
- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (BOP n.º 72, de 15 de junio de 2016).
- Bases de ejecución del Presupuesto de la Corporación en vigor.

#### **Décimo Cuarta. - Resolución de Conflictos**

Mediante la firma del presente convenio las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir durante su desarrollo y ejecución.

Las cuestiones litigiosas que surjan y que no puedan resolverse de mutuo acuerdo, se someterán al conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales de lo contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra.

#### **Decimoquinta. - De la Protección de datos.**

Cada una de las partes será responsable del cumplimiento de la normativa reguladora de la protección de los datos de carácter personal, señalando en ella que se añade como Anexo a este Convenio el siguiente contenido (que es propuesta de la Delegada de Protección de Datos sobre las obligaciones de las partes, en el caso de corresponsabilidad en el tratamiento):

“CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS:

##### **1. INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

**Responsable del tratamiento:** Los datos derivados del convenio serán tratados por: UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA - Q3518001G

Calle Juan De Quesada, 30, 35001 - Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas)

Puede contactar con el Delegado de Protección en: [dpd@ulpgc.es](mailto:dpd@ulpgc.es)

**Responsable del tratamiento:** Los datos derivados del convenio serán tratados por:

De conformidad con el artículo 26 del RGPD cuando se deciden los objetivos y los medios del tratamiento de forma conjunta nos encontraremos ante corresponsables del tratamiento. La UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y el Colaborador actuarán como corresponsables del tratamiento de los datos de los representantes de cada entidad.

**Finalidad:** Los datos tratados por la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CABILDO DE LANZAROTE





CANARIA y el colaborador al suscribir el presente convenio serán utilizados para la tramitación de los convenios de colaboración, gastos, formalización, desarrollo y ejecución del mismo.

**Conservación:** Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos.

**Legitimación:** Está legitimado en base al artículo 6.1 del RGPD:

Artículo 6.1.b): El tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.

Artículo 6.1.c): El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Artículo 6.1.e): El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

**Destinatarios:** Los datos tratados en el presente convenio podrán ser comunicados a terceros prestadores de servicios de ambos Responsables del tratamiento, cuando sea necesario para la correcta ejecución del convenio. Los datos de carácter personal serán comunicados a Entidades financieras, Agencia de Administración Tributaria competente, Tribunal de Cuentas y otros organismos obligados por Ley.

**Derechos:** Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos y revocar el consentimiento prestado.

## 2.NORMATIVA APLICABLE

La UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y el Colaborador, ambos actuando como corresponsables del tratamiento, se someterán a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, en concreto, la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como a aquella que pueda sustituirla en un futuro.

## 3.OBLIGACIONES DE LOS CORRESPONSABLES.

La UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y el Colaborador actúan ambos conjuntamente determinando los objetivos y medios del tratamiento, por ello, de conformidad con el artículo 26 del RGPD son considerados CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS. Asimismo, de conformidad con el artículo 27 y 28 del RGPD, así como el artículo 28 de la LOPDGDD, ambos tendrán que cumplir con una serie de estipulaciones mientras esté vigente el convenio suscrito entre ambos. A continuación, se determinan esas obligaciones y/o estipulaciones:

### 3.1. Finalidad del tratamiento de datos

Los Corresponsables del tratamiento tratarán los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en la presente cláusula o demás documentos aplicables a la ejecución del convenio.

Cuando, en la opinión de alguno de los Responsables del tratamiento, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento se informará al otro corresponsable.



Los Corresponsables del tratamiento se comprometen a no utilizar los datos a los que tendrá acceso por cuenta del otro Responsable del tratamiento, para una finalidad distinta a la recogida en la presente cláusula. Si los datos personales fueran utilizados para una finalidad distinta ocasionando así un perjuicio a los interesados, el Responsable que los haya utilizado tendrá que responder ante su Corresponsable, el interesado y la Autoridad de Control.

### **3.2. Tipología de datos y tratamientos realizados**

Los Corresponsables del tratamiento tendrán acceso y tratarán las siguientes categorías de datos: datos identificativos y de contacto; Datos de circunstancias personales y familiares; Datos académicos y profesionales; datos de empleo; datos de negocios; o datos económicos y financieros.

También puede realizarse el tratamiento de datos de categorías especiales tales como: datos de salud; afiliación sindical; opiniones políticas; creencias religiosas o filosóficas; origen étnico o racial; vida u orientación sexual; datos biométricos; datos genéticos; condenas o infracciones penales.

Los tratamientos que se llevarán a cabo consisten en: Recogida; registro; estructuración; modificación; extracción; consulta; comunicación por transmisión; difusión; interconexión; cotejo; limitación; supresión; destrucción; conservación; comunicación y cesión.

### **3.3. Medidas de seguridad**

Tanto la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA como el Colaborador, al actuar ambos como corresponsables tendrán que contar con unos criterios de seguridad, específicamente los recogidos en el artículo 32 del RGPD. Ambos Corresponsables del tratamiento observarán y adoptarán las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales a los que tengan acceso.

Por su parte, ambos estarán obligados a aplicar las medidas de seguridad exigidas en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), regulado en el Real Decreto 311/2022, 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. Se aplicará en el convenio un nivel básico/Medio/Alto.

### **3.4. Confidencialidad**

Los Corresponsables del tratamiento se comprometen a mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tengan acceso para la ejecución del convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido.

La obligación de confidencialidad se extiende a los Responsables del tratamiento y a toda persona a su cargo o que tenga acceso a los datos personales tratados en el presente convenio a raíz de éstos. Será obligación de los Responsables del tratamiento formar a las personas que tengan acceso a los datos, sobre el deber de secreto y el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias, así como de contar con los documentos necesarios para garantizar esta confidencialidad, dicha documentación tendrá que estar disponible para el Corresponsable del tratamiento, de solicitarse por éste.

### **3.5. Delegado de Protección de Datos**

Los Corresponsables del tratamiento tendrán que contar con un Delegado de Protección de Datos, atendiendo a lo recogido en el RGPD y el artículo 34 de la LOPDGGD. Ambos tendrán que comunicárselo al otro Responsable del tratamiento.

La UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA cuenta con un Delegado de protección de datos con el que se podrá contactar a través de la siguiente dirección de





correo dpd@ulpgc.es. Si el Colaborador y Corresponsable del tratamiento no se encontrara dentro de los requisitos recogidos en la normativa de protección de datos para designar un Delegado de protección de datos, pero designará uno voluntariamente, tendrá que comunicárselo a la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

### **3.6. Destino de los datos al finalizar el convenio**

Cuando la vigencia del convenio suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y el Colaborador finalice, ambos Corresponsables del tratamiento se comprometen, según corresponda: a devolver o destruir (i) los datos personales a los que haya tenido acceso; (ii) los datos personales generados como consecuencia del tratamiento; y (iii) y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.

En cumplimiento del artículo 32 de la LOPDGDD, los Corresponsables del tratamiento podrán mantener bloqueados los datos a los que han tenido acceso durante la vigencia del convenio por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo, pudiendo exigir ambos Corresponsable al otro un certificado seguro de destrucción.

### **3.7. Sistemas de tratamiento y ubicación de los servidores**

Los Corresponsables del tratamiento llevarán a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, cuyo equipamiento podrá estar bajo el control de ambos Responsables, únicamente de uno de ellos, o por otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por uno de los Responsables. Asimismo, solo tendrán acceso los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este convenio.

Ambos Responsables del Tratamiento antes de la formalización del convenio tendrán que presentar una declaración en la que pongan de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, debiendo además informar sobre cualquier cambio que se produzca a lo largo del convenio y deberán indicar si van a subcontratar el servicio, indicando el perfil o empresa que realizará el servicio.

### **3.8. Prohibición de transferencias internacionales de datos a países sin nivel de protección adecuado.**

No está prevista la transferencia internacional de los datos tratados durante la vigencia del presente convenio, por ello, los Corresponsables del tratamiento deberán tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este convenio o demás documentos anexos.

Esta prohibición no procederá cuando estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado del Tratamiento se vean obligados a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, deberán informarse por escrito de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizarán el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

### **3.9. Comunicación de brechas de seguridad**

De conformidad con el artículo 33 RGPD, los Corresponsables del tratamiento deberán comunicar por escrito, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales de las que tengan



conocimiento, debiendo aportar toda documentación necesaria para su resolución.

### **3.10.Consulta previa y colaboración e información para facilitar al Corresponsable del tratamiento.**

Ambos colaboradores tendrán que prestar ayuda en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda. Así como, en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Finalmente, se pondrá en conocimiento del otro Responsable del tratamiento, a su requerimiento, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del cumplimiento del presente convenio, y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo. Si se trata de un convenio en el ámbito de la administración electrónica, ambos colaboradores deberán tener la certificación del ENS que corresponda (Declaración de Conformidad con el ENS, cuando se trate de sistemas de categoría BÁSICA, o Certificación de Conformidad con el ENS, cuando se trate de sistemas de categorías MEDIA o

### **3.11.Ejercicio de derechos**

Cuando un interesado ejerza sus derechos ante uno de los Corresponsables del tratamiento, éste debe comunicarlo al otro, el día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho y se asistirán, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

### **3.12.Prohibición de subcontratación**

Los Corresponsables del tratamiento no podrán subcontratar la realización de la prestación de servicios que le hubieran encomendado, ni ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio, que comporten el acceso a datos personales, salvo que ambos Corresponsables lo hayan autorizado, siempre que entre el Subencargado del Tratamiento y el contratista se suscriba un contrato o acuerdo que contemple al menos las mismas cláusulas que las previstas en el presente convenio.

Ambos Responsables del tratamiento deben comunicar cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros Subencargados del Tratamiento, dando así al otro Responsable, la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta del otro Responsable a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

### **3.13.Incidencias y cambios**

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del convenio que conllevará un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad de uno de los Responsables del tratamiento, innecesarios y no contemplados en el presente convenio, el Responsable que haya accedido deberá ponerlo en conocimiento del Delegado de Protección de Datos del Responsable afectado, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.” ALTA).





**POR LA UNIVERSIDAD DE LAS  
PALMAS DE GRAN CANARIA**

**POR EL CABILDO DE LANZAROTE**

Fdo.: Don Lluís Serra Majem  
Rector Magnífico

Fdo.: Don Oswaldo Betancort García  
Presidente

**SECRETARIO GENERAL DEL PLENO**, a los solos efectos de dar fe de la existencia del mismo.

